

Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Derecho Procesal Penal

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 24 de Noviembre de 2020

Juicio Oral

*¿Qué es?

Esta etapa del proceso comprende desde que el Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio, hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso. En la fase de juicio oral, los puntos medulares son la condena o absolución del imputado; en torno a ellos gira esta audiencia. Las actuaciones que se realizan en la audiencia de juicio oral son: 1. Los alegatos iniciales. 2. El desahogo de pruebas. 3. Los alegatos finales o de clausura. 4. La decisión del Tribunal de enjuiciamiento.

*Principios que rigen el juicio oral

1. Inmediación. La presencia del Tribunal de enjuiciamiento en la audiencia es indispensable para su realización.
2. Continuidad. Postula que las audiencias deben desarrollarse en forma secuencial y sin interrupción
3. Publicidad. La audiencia de juicio oral se desarrolla a puertas abiertas; a ella tiene acceso el público en general, salvo los casos declarados en reserva.
4. Contradicción. Para tomar alguna decisión, el Tribunal de enjuiciamiento escucha a ambas partes.
5. Concentración. La audiencia de juicio oral debe desarrollarse totalmente v de una manera consecutiva. Se permiten suspensiones hasta por diez días

*Discreción y disciplina en la audiencia

- *Artículo 354 CNPP, el juzgador que presida la audiencia es el director del debate y está facultado para autorizar las lecturas, moderar la discusión y hacer las advertencias que correspondan, con la única consideración de no coartar el derecho de las partes a ejercer su acusación o defensa; fuera de ello, no hay más regulaciones sobre las formas en que se llevarán a cabo las audiencias.
- *Artículo 355 CNPP nos da ciertos parámetros a seguir por los Tribunales de enjuiciamiento, pero también es útil conocer sobre la costumbre o preferencias del tribunal lo más aconsejable es consultar en el tribunal sobre las formalidades que ellos tienen contempladas para no entrar en diferencias innecesarias.

*Prueba Testimonial

La videoconferencia en tiempo real, u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, pueden emplearse en el desahogo de los medio de prueba, siempre y cuando pueda garantizarse con anticipación la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto. El CNPP prohíbe traer a mención antecedentes procesales sobre la discusión, aceptación, rechazo o revocación de: La suspensión condicional del proceso, Los acuerdos preparatorios, El procedimiento abreviado.

*Prueba pericial

- *Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.
- *Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada
- *Medidas de protección: los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento podrán pedir a la autoridad que adopte medidas para que se les brinde la protección en los términos de la legislación

*Reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio

- *¿Qué es?
 - En el momento del desahogo de pruebas, y con base en el principio de contradicción y buena fe procesal que recíprocamente se deben, las partes tienen derecho a interrogar, contrainterrogar y realizar objeciones a las preguntas.
 - *¿Qué es?
 - Es la forma de cuestionar a un testigo o perito que ha sido propuesto por la parte que realiza las preguntas.
 - *Preguntas permitidas
 - Se permiten preguntas abiertas, explicativas o narrativas, en las que se dé lugar a que el testigo brinde una respuesta amplia.
 - *Preguntas prohibidas
 - No están permitidas las preguntas sugestivas, que proponen o inducen respuestas, exceptuando el caso en que el testigo es considerado hostil por el Tribunal capciosas, que dan lugar a varias respuestas posibles; insidiosas, aparentemente normales pero en el fondo maliciosas; confusas, impertinentes, que no tienen relación con el caso; u ofensivas.
- *Del interrogatorio
 - Es el interrogatorio que una parte realiza a los testigos de su contraparte con el objetivo de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo. Dada la naturaleza de este interrogatorio, están permitidas las preguntas cerradas aquéllas que llevan al testigo a contestar únicamente con sí o no y las sugestivas.
- *Del contrainterrogatorio
 - Es el interrogatorio que una parte realiza a los testigos de su contraparte con el objetivo de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo. Dada la naturaleza de este interrogatorio, están permitidas las preguntas cerradas aquéllas que llevan al testigo a contestar únicamente con sí o no y las sugestivas.
- *Objeciones
 - Son refutaciones que la parte que observa el interrogatorio realiza a quien interroga, en virtud de que con sus preguntas se violan las normas del mismo. Se pueden objetar otros actos procesales: el ofrecimiento de pruebas en la audiencia de etapa intermedia del proceso, las preguntas dirigidas a los testigos en los interrogatorios, las respuestas no contestadas por los testigos y los alegatos en el juicio oral.

*Pruebas documentales y materiales

Los documentos ofrecidos como medio de prueba se incorporan al proceso y desahogan así 1. Se incorporan al proceso, exhibiéndolos a las partes, para que puedan reconocerlos o hacer alguna manifestación sobre ellos. 2. Se leen en forma íntegra o parcial, según se haya convenido con el Tribunal de enjuiciamiento.

*Desarrollo de la audiencia

- *Inicio
 - Las pruebas se introducen a la audiencia de manera oral, por ende el desahogo de pruebas se conforma de las declaraciones de testigos, de peritos y/o policías. Algunas situaciones especiales en el desahogo de la prueba son las siguientes:
- *Prohibición e incorporación
 - Se prohíbe incorporar o invocar como medios de prueba y dar lectura durante el debate a los registros y documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el MP. En la investigación, y no se podrá incorporar como medio de prueba o dar lectura a actos o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.
- *Excepción a la incorporación
 - Los casos en que se pueden incorporar al juicio oral declaraciones o informes por medio de la lectura son: Cuando el testigo haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente, o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado de pruebas en la audiencia de etapa intermedia del proceso, está permitido leer la declaración o entrevista que anteriormente haya dado el declarante, ya sea para apoyarle la memoria, en un interrogatorio directo, o para evidenciar inconsistencias en lo declarado, en el contra interrogatorio. En ambos casos la lectura debe referirse directamente al apoyo de la memoria o a la evidencia de la contradicción.
- *Aportación de nuevas pruebas
 - Como excepción, el juez de juicio oral puede ordenar la recepción de pruebas nuevas y pruebas de refutación, ya sea sobre hechos supervenientes o de los que no fueron ofrecidos oportunamente por alguna de las partes, siempre que se justifique no haber conocido previamente su existencia. Esto puede ser ordenado antes de que se cierre el debate
- *Alegatos de apertura
 - Los alegatos iniciales constituyen la exposición que, hacen las partes acerca de lo que ocurrió en el caso la normativa aplicable y la manera en que el juez debe resolver. En ellos debe hacerse mención de las pruebas con que acreditarán sus respectivas versiones. Cada parte tiene una teoría del caso y el orden en que la exponen es el siguiente: el agente del Ministerio Público y el acusador coadyuvante deben iniciar con sus alegatos revelando al Tribunal de enjuiciamiento y a la defensa cuál es el fundamento de la acusación. Posteriormente, la defensa expone su versión o teoría del caso
- *Alegatos de cierre
 - Es la exposición que se realiza ante el Tribunal de enjuiciamiento, después del desahogo de pruebas, a fin de manifestarle que se ha probado la teoría del caso y que, siendo aplicable determinada ley, corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, dependiendo de la parte que expone. Los alegatos de clausura contienen la argumentación fáctica y jurídica del caso; esto es, la manera en que ocurrieron los hechos y la razón por la que el derecho aplicable es el que cada parte solicita.
 - Causas válidas para la suspensión de la audiencia de juicio oral las siguientes:
 1. Para que se resuelva una cuestión incidental que, por su naturaleza, no pueda resolverse inmediatamente.
 2. Para que se practique algún acto fuera de la sala de audiencias.
 3. Cuando ante la incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes deba hacerse una segunda cita.
 4. Cuando algún miembro del Tribunal de enjuiciamiento o alguna de las partes se enferme al grado que no pueda continuar con el debate ni pueda ser reemplazada.
 5. Cuando el Ministerio Público, el acusador particular o el defensor no pueda ser reemplazado inmediatamente en caso de enfermedad, muerte o incapacidad permanente.
 6. Cuando alguna catástrofe o hecho extraordinario haga imposible su continuación.

*Deliberación o fallo

- *Deliberación
 - Concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento inicia una fase de deliberación en privado que terminará con la emisión de su sentencia. Este momento procesal tiene un máximo de 24 horas, que pueden ampliarse hasta diez días por enfermedad grave de algún miembro del Tribunal de enjuiciamiento o de alguna de las partes, si no existiera manera de sustituirlos rápidamente. En este supuesto, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar al integrante del Tribunal y realizar nuevamente la audiencia del juicio.
- *Fundamentación y motivación de la sentencia
 - El Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias para convocar, a todas las partes y con el propósito de que el juez relator comunique el fallo. El fallo deberá señalar: La decisión de absolución o de condena Si la decisión se tomó por unanimidad o mayoría. La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan
- *Explicación de la sentencia
 - El artículo 17 constitucional refiere la necesidad de explicar en una audiencia pública las sentencias que ponen fin al proceso penal, previa citación de las partes.
- *Elaboración de la sentencia
 - El Tribunal de enjuiciamiento deberá redactarla por escrito, cuidando que la sentencia escrita no exceda del contenido vertido en el fallo oral. Tratándose de un fallo absolutorio la sentencia se redactará a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la emisión del fallo oral. Si el fallo es condenatorio será dentro de los cinco días posteriores al fallo, a una audiencia de individualización de la sanción y reparación del daño.
- *Efectos de la sentencia
 - La sentencia determina la situación jurídica del acusado absolviéndolo o condenándolo. Dependiendo del sentido de ésta el Tribunal de enjuiciamiento deberá realizar distintas actuaciones.
- *Sentencia absolutoria
 - El Tribunal de enjuiciamiento inmediatamente deberá: Dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del acusado y hacer constar la cancelación en todo índice, registro público y policial que lleven constancia de estas medidas, si se ha dictado prisión preventiva como medida cautelar, el juez deberá ordenar la libertad inmediata, sin que pueda mantenerse dicha medida para la realización de trámites administrativos. Dejar sin efecto las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hubieren otorgado. Y el aseguramiento de bienes.
- *Sentencia condenatoria
 - Tratándose de un fallo condenatorio, el tribunal deberá: 1. Disponer sobre el decomiso de los bienes que sean objeto o producto del delito. 2. Determinar el tipo de pena y, en su caso, alguna medida alternativa a la prisión. 3. Indicar de qué forma deberá repararse el daño a la víctima.

Recursos

